PRESIDENCIA

Oficio N' 153.

INFORME PROYECTO DE LEY 23-2010.
Antecedente: Boletín N° 6988-07.

Santiago, 8 de Octubre de 2010.

Por Oficio N° 8813, de 15 de junio de 2010, la Presidenta de la H. Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley que modifica el artículo 175 del Código Orgánico de Tribunales para establecer un sistema de distribución de causas equitativo.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 8 de octubre del presente, presidida por su titular don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa María Maggi Ducommun y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

CAMARA DE DIPUTADOS
08 OCT 2010
RECEPCION DOC

A LA SEÑORA DIPUTADA
ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRBENES
PRESIDENTA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

c' Santiago, ocho de octubre de dos mil diez.

"Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 8813, de 15 de junio último, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el articulo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado **la** opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley, iniciado en moción, "que modifica el artículo 175 del Código Orgánico de Tribunales para establecer un sistema de distribución de causas equitativo".

Segundo: Que el precepto mencionado establece un turno semanal para distribuir entre los tribunales con igual competencia en un mismo territorio, los asuntos nuevos que sean promovidos por las partes. Se justifica la iniciativa en que, no obstante la norma, la distribución de la carga de trabajo no resulta equitativa.

La experiencia indica que con alguna frecuencia se producen notables diferencias que distorsionan el funcionamiento de los tribunales a que se alude y, por tal motivo, se estima que la propuesta legislativa es provechosa. No obstante lo anterior, considera la Corte Suprema que la modalidad proyectada no es la adecuada.

Tercero: Que, en efecto, la norma propuesta, en lo esencial, pretende radicar la distribución en uno de los jueces, el que sería designado a estos efectos mediante un turno regulado por la Corte de Apelaciones respectiva. En concepto
de este Tribunal el mecanismo planteado resulta inconveniente, pues genera potestades simplemente discrecionales para uno de los jueces eventualmente llamado a conocer del asunto, lo que ciertamente ha de ser evitado.

Para alcanzar los fines que persigue la iniciativa legal -armonizar ingreso y evitar selección de tribunal-, es suficiente disponer de un sistema de distribución informatizado que asegure los objetivos ya referidos, del tipo en actual uso para la distribución de asuntos nuevos en las Cortes de Apelaciones, el que debería instalarse en alguno de los juzgados en cuestión. De esta forma, se sugiere una norma del siguiente tenor: "En las comunas o agrupación de comunas en donde hubiere más de un juez de letras, los asuntos que deban ser conocidos por éstos se distribuirán mediante un sistema informático de acuerdo al procedimiento que

fije, por auto acordado, la Corte Suprema, que garantice iguales cargas de trabajo e impida la intencionada remisión".

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley, con la observación indicada precedentemente.

Oficiese.

PL-23-2010.-"



Ruby Sáez Landaur
Secretaria Subrogante